

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 402

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

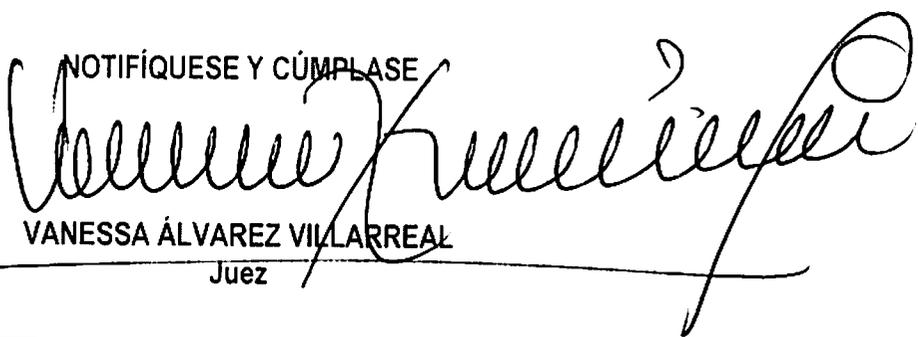
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2015-00204-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: SENIA MÉNDEZ BETANCOURT  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Encontrándose el proceso en estudio para fallo, observa el Despacho que se hace necesario decretar pruebas para esclarecer el punto de controversia, por lo tanto haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

Oficiese al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este proceso y a la menor brevedad, copia de la demanda y de las providencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso radicado bajo el No. 2004-01430-00, Nulidad y Restablecimiento del Derecho donde funge como parte demandante la señora SENIA MÉNDEZ BETANCOURT y parte demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 DE MAYO DE 2018 a las 8:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 585**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00099-00.  
**DEMANDANTE:** PAOLA ANDREA DELGADO MENDOZA Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se observa que a folios 296 y 300 del cuaderno principal el apoderado de la parte actora informa que los señores JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA y CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS, quienes fueron decretados como testigos de la parte demandante, se encuentran reclusos actualmente en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Esperanza de Guaduas Cundinamarca y en el EPMASCAS de Palmira – Valle del Cauca respectivamente.

Por lo anterior solicita se recepcionen los testimonios de las personas en mención a través de videoconferencia.

En razón a lo anterior y como quiera que los testimonios fueron decretados en la audiencia inicial celebrada el día 31 de mayo de 2016 mediante auto interlocutorio No. 462 para lograr su práctica, se libraré despacho comisorio por conducto de la Secretaría de este Despacho, a los Juzgados Administrativos de Bogotá-Cundinamarca (Reparto), a fin de que se recepcione el testimonio por videoconferencia del señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca.

Una vez acordada la fecha, se libraré oficio al Capitán Álvaro Enrique Malagón Pérez en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA N.U 849030 a la sala de audiencias estipulada para ese día.

En relación con el testimonio del señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS, como quiera que está recluso en el EPMASCAS de Palmira – Valle, y que dicha ciudad se encuentra en este circuito judicial, una vez establecida la fecha se libraré oficio a la **Dra. Claudia Liliana Duarte Ibarra** en calidad de Directora EPAMSCAS PALMIRA para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS N.U 843914 a este Despacho Judicial, el día y hora que se señale para continuar la audiencia de pruebas; fecha que será establecida con posterioridad.

Por lo expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

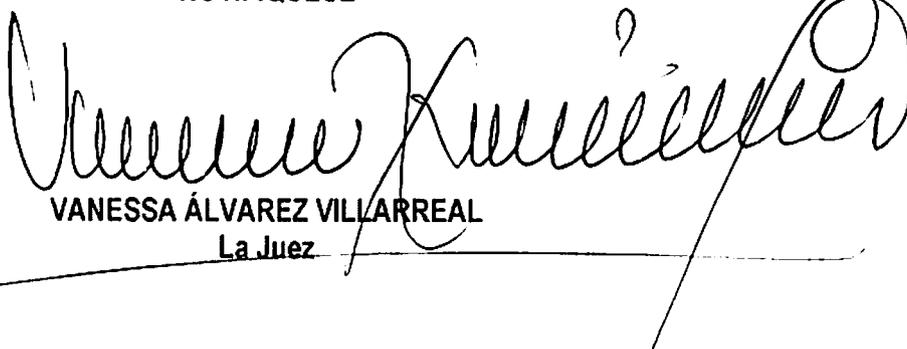
**PRIMERO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO** por conducto de la Secretaría de este Despacho, a los Juzgados Administrativos de Bogotá-Cundinamarca (Reparto), a fin de certifiquen si cuentan con los medios tecnológicos para recepcionar el testimonio por videoconferencia del señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Una vez establecida la fecha, librese oficio al **Capitán ÁLVARO ENRIQUE MALAGÓN PÉREZ** en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA N.U 849030, a la fecha y hora que se señale para recepcionar su testimonio.

**TERCERO:** Una vez establecida la fecha, librese oficio a la **Dra. CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** en calidad de Directora EPAMSCAS PALMIRA para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS N.U 843914 a este Despacho Judicial, el día y hora que se señale para continuar la audiencia de pruebas.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 63 hoy notifíco a las partes el auto que  
anlecede

Santiago de Cali. 25 de mayo de 2018 a las 8 a m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 585**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00099-00.  
**DEMANDANTE:** PAOLA ANDREA DELGADO MENDOZA Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se observa que a folios 296 y 300 del cuaderno principal el apoderado de la parte actora informa que los señores JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA y CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS, quienes fueron decretados como testigos de la parte demandante, se encuentran reclusos actualmente en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Esperanza de Guaduas Cundinamarca y en el EPMASCAS de Palmira – Valle del Cauca respectivamente.

Por lo anterior solicita se recepcionen los testimonios de las personas en mención a través de videoconferencia.

En razón a lo anterior y como quiera que los testimonios fueron decretados en la audiencia inicial celebrada el día 31 de mayo de 2016 mediante auto interlocutorio No. 462 para lograr su práctica, se libraré despacho comisorio por conducto de la Secretaría de este Despacho, a los Juzgados Administrativos de Bogotá-Cundinamarca (Reparto), a fin de que se recepcione el testimonio por videoconferencia del señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca.

Una vez acordada la fecha, se libraré oficio al Capitán Álvaro Enrique Malagón Pérez en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA N.U 849030 a la sala de audiencias estipulada para ese día.

En relación con el testimonio del señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS, como quiera que está recluso en el EPMASCAS de Palmira – Valle, y que dicha ciudad se encuentra en este circuito judicial, una vez establecida la fecha se libraré oficio a la **Dra. Claudia Liliana Duarte Ibarra** en calidad de Directora EPAMSCAS PALMIRA para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS N.U 843914 a este Despacho Judicial, el día y hora que se señale para continuar la audiencia de pruebas; fecha que será establecida con posterioridad.

Por lo expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

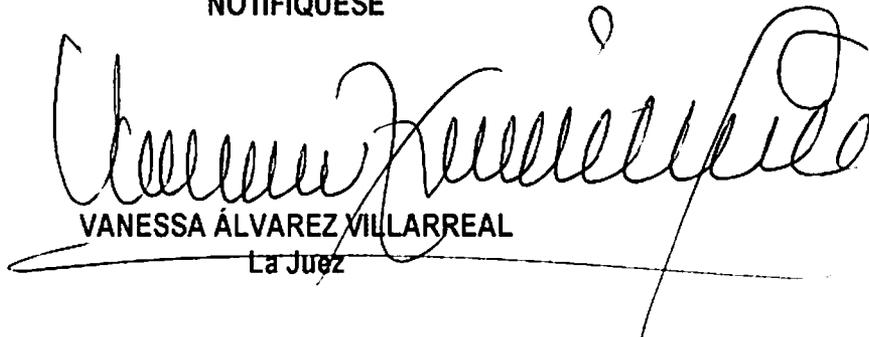
**PRIMERO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO** por conducto de la Secretaria de este Despacho, a los Juzgados Administrativos de Bogotá-Cundinamarca (Reparto), a fin de certifiquen si cuentan con los medios tecnológicos para recepcionar el testimonio por videoconferencia del señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Una vez establecida la fecha, librese oficio al **Capitán ÁLVARO ENRIQUE MALAGÓN PÉREZ** en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas de Cundinamarca para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor JHON JAIRO RENDÓN MENDOZA N.U 849030, a la fecha y hora que se señale para recepcionar su testimonio.

**TERCERO:** Una vez establecida la fecha, librese oficio a la **Dra. CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** en calidad de Directora EPAMSCAS PALMIRA para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor CRISTIAN ANDRÉS TORO SOLIS N.U 843914 a este Despacho Judicial, el día y hora que se señale para continuar la audiencia de pruebas.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 63 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018 a las 8 a m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGA S  
Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali**

**Auto de Sustanciación No. 594**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2015-00316-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS CTA  
**DEMANDADO:** ACUAVALLE E.S .P

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 2 de mayo de 2018, a través de la cual se revocó el auto interlocutorio No. 159 del 15 de febrero de 2016, proferido por este despacho judicial, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente proveído regresará a despacho para decidir sobre la petición de ejecución de la actora.

NOTIFÍQUESE,

*Vanessa Álvarez Villarreal*  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 063 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018, a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali**

**Auto de Sustanciación No. 595**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2015-00153-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** AMANDA CARDONA CASTAÑO  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 22 de marzo de 2018, a través de la cual ADICIONA la sentencia No. 102 del 28 de julio de 2016, declarando la prosperidad de la cesación de la causación de interés para el período comprendido entre el 14 de febrero de 2014 y el 18 de junio de 2014 y confirmó en todo lo demás la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 401

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** MARÍA DEICY GUAZA CARABALÍ  
**DEMANDADO:** SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2017-00129-00

La señora MARIA DEICY GUAZA CARABALÍ, interpuso un nuevo incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 70 del 23 de mayo de 2017, por medio del cual el Despacho tuteló sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna, y ordenó a la empresa promotora de salud SOS S.A. que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, liquidara y pagara las incapacidades médicas generadas a partir del 8 de julio de 2016, y en adelante, siempre y cuando fueran prescritas por los médicos adscritos a esa entidad.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 3 de mayo de 2018, requirió al señor JAIRO HERNANDO VARGAS, en calidad de Gerente General de la EPS S.O.S. S.A., para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el citado fallo de tutela. (fl. 44).

En respuesta al requerimiento anterior, la EPS S.O.S. S.A., mediante escrito obrante a folios 47 a 50 del expediente, manifestó que en cumplimiento del fallo de tutela se procederá al reconocimiento de las incapacidades con fecha de inicio 28 de abril de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018; que la EPS ya realizó el reconocimiento económico de la incapacidad con fecha de inicio del 17 de noviembre de 2017 por 30 días, por valor de \$737.717; y que realizó transferencia electrónica por valor total de \$6.493.462 a la cuenta bancaria reportada por el empleador Dar Ayuda Temporal S.A., de lo cual allegó pantallazo de caja que aparece cobrado el 23 de marzo de 2018. Por lo que solicitó declarar que no existe conducta negligente en el cumplimiento del fallo. De igual modo, solicitó que se requiera al empleador por cuanto no está cumpliendo con las medidas de aseguramiento al presentar mora.

Por auto del 9 de mayo de 2018, el Despacho consideró que la accionada no había dado cumplimiento estricto a la orden de tutela, toda vez que sólo acreditó el reconocimiento económico de la incapacidad

con fecha de inicio del 17 de noviembre de 2017 por 30 días, por valor de \$737.717, más ningún pago demostró sobre las incapacidades generadas a partir del 13 de mayo de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018, las cuales, según la accionante, no han sido canceladas por la EPS demandada. Y si bien, afirma que realizó transferencia electrónica por valor total de \$6.493.462 a la cuenta bancaria reportada por el empleador Dar Ayuda Temporal S.A., allegando pantallazo de caja que aparece cobrado el 23 de marzo de 2018, lo cierto es que, no se especificó qué incapacidades fueron sufragadas con dicha suma y tampoco se acreditó que la accionante la hubiere recibido de manera efectiva, dado que aparece girada al empleador, aunado a que, dicha suma aparece cobrada el 23 de marzo de 2018, es decir, mucho antes de la fecha de presentación del incidente de desacato por la parte actora (2 de mayo de 2018), en el cual se manifiesta el incumplimiento en el pago de las incapacidades médicas allí aludidas. En tal virtud, como quiera que no se demostró el cumplimiento cabal de la orden judicial, se dio apertura al incidente de desacato en contra de la entidad accionada. (fl. 59)

En respuesta a lo anterior, la EPS S.O.S. S.A., mediante escrito obrante a folios 64 a 66 del expediente, manifestó que en cumplimiento del fallo de tutela las incapacidades fueron liquidadas para reconocimiento económico por un valor total de \$6.904.290, a partir de la incapacidad otorgada el 28 de abril de 2017 hasta la del 20 de marzo de 2018. Aseguró que el día 16 de mayo de 2018, mediante comunicación telefónica, le indicó a la accionante que a partir del 17 de mayo de 2018 de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., podía acercarse a las instalaciones de la EPS en la ciudad de Cali a reclamar en caja el cheque de las prestaciones económicas, anexando pantallazo de caja con la emisión del cheque por la suma referida. En consecuencia, solicitó que se declare que no existe conducta negligente en el cumplimiento del fallo por parte de la EPS.

Teniendo en cuenta lo anterior, por auto del 18 de mayo de 2018, el Despacho puso en conocimiento de la accionante la respuesta emitida por la accionada, toda vez que en ella se evidencia el acatamiento de la orden judicial, en relación con el pago de las incapacidades médicas a ellas otorgadas. (fl. 81).

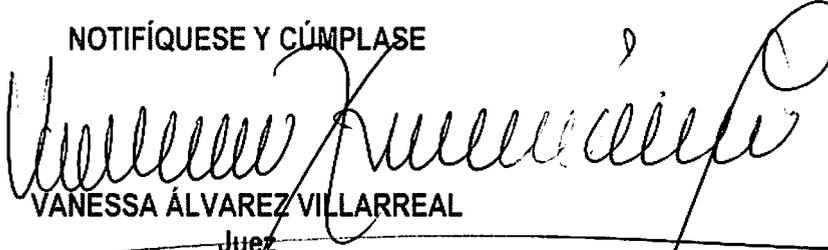
Ante tales circunstancias, debe tenerse por cumplida la Sentencia de Tutela No.70 del 23 de mayo de 2017 proferida por este Despacho, y por ende, satisfecha la finalidad del desacato, toda vez que la EPS demandada demostró el acatamiento de la orden judicial en lo que atañe a la gestión de pago de las incapacidades médicas otorgadas a la señora MARIA DEICY GUAZA CARABALÍ a partir del mes de abril de 2017, de lo cual la mentada accionante fue puesta en conocimiento. Por esa razón debe darse por terminado el trámite incidental y ordenarse el archivo del expediente, ya que la entidad demandada no ha incurrido en desacato a lo ordenado en la citada providencia.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. **DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
2. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 63 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali. **25 DE MAYO DE 2018** a las 8:00 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria